



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 27 MAY 2019

2019/05/001/60/61

VISTO: el artículo 2º de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios.

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 se internalizó la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común de 05 de diciembre de 2016, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir de 1º de enero de 2017.

II) que el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, ajustó a la nueva nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos los ítems arancelarios que disponen de la tasa devolución de tributos, y mantuvo la vigencia del régimen especial de carácter transitorio de devolución de tributos a las exportaciones previstas en el artículo 2º, hasta el 31 de mayo de 2017.

III) que por Decretos N° 146/017 de 5 de junio de 2017, N° 349/017 de 19 de diciembre de 2017, N° 153/018 de 28 de mayo de 2018 y N° 411/018 de 17 de diciembre de 2018, se prorrogó lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, hasta el 31 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO: que persisten elementos de incertidumbre internacional, debido principalmente al nuevo escenario regional más adverso, lo que vuelve pertinente disponer una nueva prórroga del artículo 2º del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, hasta el 31 de mayo de 2020, para aquellos productos que se han visto más afectados por la menor demanda externa.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios.

JL/ST/A-RR

chs. R

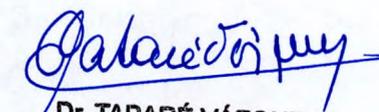
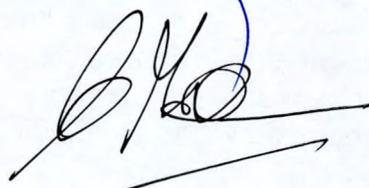
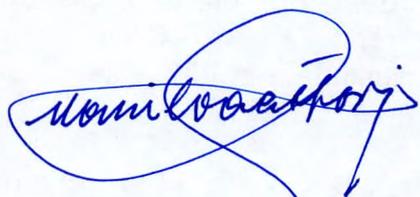
ASUNTO 2408

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2020 lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020